

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION JURIDICA

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/16532		
A:	24 JUL 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>
M.E.C.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>

SOBRE PROYECTO DE LEY ORGANICA  
CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARCHIVO

SANTIAGO, - 4 MAYO 1992

En la audiencia de fecha 30 de Septiembre de 1991, V.E. tuvo a bien hacerme entrega del anteproyecto de ley orgánica constitucional de esta Entidad Fiscalizadora, según el texto elaborado por una Comisión de Estudio, solicitando la opinión del Contralor General infrascrito.

El estudio de ese documento permitió verificar que en él se recogía gran parte de las disposiciones contenidas en el anteproyecto que este Organismo presentara a V.E. en septiembre de 1990. No obstante, en dicho texto se contemplaban otros preceptos que difieren de los que propusiera esta Entidad de Control y que recaen en materias de señalada trascendencia.

En tal virtud, el 18 de Noviembre de 1991, el Contralor General dirigió a V.E. un oficio en el que se expusieron de manera pormenorizada las consideraciones que el referido texto mereciera a este Organismo Contralor, proponiéndose las normas de reemplazo correspondientes.

El 23 de abril recién pasado el señor Jefe de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, don Pedro Correa Opazo, proporcionó a este Organismo copia del texto del proyecto de ley orgánica constitucional expresando que en fecha próxima sería firmado por V.E., en una ceremonia oficial a la que se invitaría al Contralor General infrascrito.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
P R E S E N T E

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION JURIDICA

- 2 -

Este Organismo Fiscalizador agradece a V.E. la decisión del Supremo Gobierno en orden a remitir a trámite al Congreso Nacional dicho proyecto, en la certeza que ello constituye un paso importante en el proceso de mejoramiento del sistema de control y el necesario perfeccionamiento de la Administración del Estado.

Sin embargo, atendido que en este texto se mantienen sin variación diversas normas cuya revisión se solicitara en el aludido oficio de noviembre pasado, esta Contraloría General se permite reiterar a V.E. lo expuesto en aquel documento, en relación con las materias que se enuncian a continuación:

1) Preceptos que entregan a la ley común la regulación de aspectos relativos a la toma de razón (artículos 3º y 11).

2) Carácter exclusivo de la facultad del Contralor General para emitir dictámenes en las materias propias de su competencia (artículo 16).

3) Disposición que implica subordinar a la jurisprudencia judicial la facultad de interpretación jurídica de la Contraloría General (artículo 18).

4) Normas que afectan la potestad reglamentaria del Contralor General (artículos 21 y 60).

5) Preceptos que privan a esta Entidad de Control de la potestad para fijar los principios, normas y procedimientos técnicos que rigen la Contabilidad General de la Nación (artículos 24 y 37).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA

- 3 -

6) Limitación de la facultad del Contralor General para regular la organización interna del Servicio (artículo 31).

7) Modificación de la organización actual del Tribunal de Cuentas (artículos 62 y siguientes).

8) Improcedencia del recurso de queja en contra de las sentencias del Tribunal de Cuentas (artículo 88).

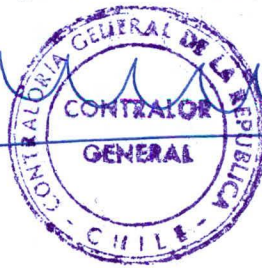
9) Supresión de normativa propia sobre calificaciones del personal de este Organismo (artículo 93).

10) Omisión de norma que restablezca el régimen de autonomía económica de la Contraloría General (artículo 95).

11) Imprecisión de la norma sobre potestades dictaminadoras exclusivas del Director de Impuestos Internos y del Director Nacional de Aduanas (artículo 103).

En mérito a las consideraciones expuestas y sobre la base de la fundamentación contenida en el citado oficio de noviembre último, el Contralor General infrascripto cumple con recordar a V.E. sus planteamientos en relación con las materias precedentemente indicadas, adjuntando en documento anexo el texto de las disposiciones de reemplazo que en su concepto correspondería incorporar al proyecto.

Dios guarde a V.E.,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROPONE NORMAS DE REEMPLAZO  
QUE INDICA EN EL PROYECTO DE  
LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE  
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA.

---

1) Artículos 3º y 11, inciso  
primero.- Reemplazar la expresión "la ley" por "la ley  
orgánica constitucional".

2) Artículo 16, inciso segun-  
do.- Agregar, después de la palabra "corresponderá", el  
vocablo "exclusivamente".

3) Artículo 18.- Suprimirlo.

4) Artículo 21, inciso segun-  
do.- Reemplazar la frase "que al efecto se dicte" por  
"que al efecto dicte el Contralor General".

Artículo 60, inciso primero.-  
Sustituir la expresión "el Presidente de la República"  
por "el Contralor General".

5) Artículo 24, inciso prime-  
ro.- Reemplazarlo por el siguiente:

"La Contraloría llevará la  
Contabilidad General de la Nación y establecerá los princi-  
pios, normas y procedimientos técnicos que la regirán".

Artículo 37.- Agregar como  
letra a), la siguiente:

"a) Proponer al Contralor Ge-  
neral los principios, normas y procedimientos técnicos que  
regirán la Contabilidad General de la Nación".

../  


11) Artículo 103.- Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 103.- Las disposiciones de esta ley no afectarán las atribuciones exclusivas de interpretación de determinadas normas que actualmente la ley otorga al Director de Impuestos Internos y al Director Nacional de Aduanas".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- 2 -

6) Artículo 31, inciso primero.- Suprimir la frase "de acuerdo con las asignaciones presupuestarias".

7) Artículo 62.- Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 62.- Será Juez de Cuentas de primera instancia el Subcontralor General.

"Será Juez de Cuentas de segunda instancia el Contralor General".

8) Artículo 88.- Suprimirlo.

9) Artículo 93.- Agregar como inciso final el siguiente precepto:

"Las calificaciones anuales del personal se harán de acuerdo con las normas que dicte el Contralor General".

10) Artículo 95.- Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 95.- La ley de Presupuestos asentará en sumas globales los fondos que sean necesarios para subvenir a los gastos que demande el mantenimiento del Servicio, sumas que no podrán ser inferiores al 0,32% del monto del Presupuesto de gastos del Fisco que señala dicha ley".

"El Contralor General, encuadrándose dentro de las cantidades que la Ley de Presupuestos contempla para el mantenimiento de la Contraloría General, fijará anualmente el presupuesto de entradas y gastos del Servicio".

../